

RESOLUCIÓN No. 00058

“Por la cual se delega al Defensor de la Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 y las conferidas en el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el cual indica: *“Artículo 9. -Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”*

Que mediante Decreto Distrital 197 de 2014, se adoptó la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía en la ciudad de Bogotá D.C., y en su artículo 15 parágrafo segundo dispuso: *“El Defensor del Ciudadano será garante y veedor en la implementación y seguimiento de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía”.*

Que, por medio del Decreto Distrital 392 de 2015, se reglamentó la figura del Defensor de la Ciudadanía, con la finalidad de fortalecer este elemento de validación y garantía de los derechos que posee la ciudadanía, en las entidades y organismos del Distrito Capital y a la vez, brindarle herramientas para el adelantamiento de sus funciones de forma efectiva y eficiente en garantía de los derechos de la ciudadanía, decretando en su artículo primero lo siguiente:

“Artículo 1° En todas las entidades y organismos del Distrito Capital existirá un Defensor de la Ciudadanía el cual será ejercido por el Representante Legal de la respectiva entidad u organismo distrital, o su delegado, quien dispondrá las medidas administrativas pertinentes para garantizar la efectiva prestación de los servicios a la ciudadanía”.

Parágrafo 1°: Si la función contenida en el presente artículo decidiera delegarse, sólo podrá hacerse en servidores del nivel directivo de la respectiva entidad u organismo.

RESOLUCIÓN No. 00058

Parágrafo 2°: El representante legal dictará los lineamientos al interior de cada entidad y/o organismos distritales, con el fin de determinar la debida implementación de la figura de Defensor de la Ciudadanía en materias presupuestal, técnica, de talento humano, entre otras. Adicionalmente, hará seguimiento a través del consejo directivo o la instancia que considere pertinente para la verificación de las obligaciones asignadas.”

Que, con fundamento en las anteriores normas, se hace necesario establecer en la Secretaría Distrital de Ambiente, la figura del Defensor de la Ciudadanía, para que, a través de la formulación, orientación y coordinación de las respectivas políticas, planes y programas, se garantice la atención y prestación de los servicios a la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la figura del Defensor de la Ciudadanía en la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispuesto en el Decreto Distrital 392 de 2015, en concordancia con lo expuesto en el Decreto Distrital 197 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar como Defensor de la Ciudadanía en la Secretaría Distrital de Ambiente al Doctor OSCAR FERNEY LÓPEZ ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía 11.189.486 de Engativá, Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08, labor que será indelegable.

ARTÍCULO TERCERO: El Defensor de la Ciudadanía tendrá por objeto, garantizar la atención y prestación de los servicios a la ciudadanía, a través de la formulación, orientación y coordinación de las políticas, planes y programas que requiera la entidad en el cumplimiento del objeto.

ARTÍCULO CUARTO: El Defensor de la Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Ambiente se sujetará a los siguientes principios:

Asesoría. Presentar las sugerencias que sean pertinentes al Representante Legal de la Entidad para mejorar el servicio y optimizar los estándares en los procedimientos de los trámites o productos que ofrecen a los ciudadanos y ciudadanas.

Independencia. Las actuaciones que se surtan serán ejercidas con absoluta independencia de los organismos de administración de la Entidad.

Imparcialidad y objetividad. El Defensor del Ciudadano deberá garantizar la total imparcialidad y objetividad en la resolución de los requerimientos o las quejas sometidas a su conocimiento.

RESOLUCIÓN No. 00058

Celeridad. Atender en el menor tiempo posible y dentro de los términos de ley, los requerimientos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Según lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto 392 del 2015, el Defensor de la Ciudadanía ejercerá las siguientes funciones:

a. Garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía en la entidad u organismo distrital, así como el cumplimiento de la normatividad en relación con la atención y prestación del servicio a la ciudadanía, haciendo seguimiento y verificando su cumplimiento.

b. Velar por la disposición de los recursos necesarios para la prestación del servicio y atención a la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, que permitan el posicionamiento estratégico de la dependencia de atención a la ciudadanía en su entidad.

c. Proponer y adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía obtenga respuestas a los requerimientos interpuestos a través de los diferentes canales de interacción, en el marco de lo establecido para el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS

d. Realizar el seguimiento estratégico al componente de atención a la ciudadanía y a los planes de mejoramiento y acciones formuladas para fortalecer el servicio a la ciudadanía en su entidad.

e. Velar por el cumplimiento de las normas legales o internas que rigen el desarrollo de los trámites o servicios que ofrece o presta la entidad, para dar una respuesta de fondo, lo cual no quiere decir que siempre será en concordancia a las expectativas de los ciudadanos.

f. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de la función asignada.

Parágrafo. La persona delegada para desempeñar la labor de Defensor, al dejar el cargo, no podrá conocer de los asuntos que hayan sido objeto de sus decisiones.

ARTÍCULO SEXTO: El Defensor de la Ciudadanía, cesará en su cargo por las siguientes razones:

- a) - Decisión del Secretario Distrital de Ambiente.
- b) Renuncia previamente aceptada.

RESOLUCIÓN No. 00058

En cualquiera de los anteriores eventos, se procederá a la delegación del Defensor de la Ciudadanía dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución SDA 00772 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de enero del 2018



FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

Elaboró:

DAVID SANTIAGO CADAVID ORTIZ	C.C: 1088294063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170698 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/01/2018
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/01/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/01/2018
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/01/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C: 19499313	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/01/2018
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------